

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0032, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de SERAFIN JIMENEZ VARGAS contra BLANCA MERY ROCHA AZUERO.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Ténganse por corridos los traslados de ley.
2. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por parte del Juez y los que las partes hayan solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 11 de noviembre de 2.022. Cíteseles virtualmente por Secretaría a las partes. La citación de cada testigo es de cargo de cada involucrado o de cada parte interesada.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESIZE. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, bien sea teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Se procede al decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, si fracasare la conciliación, así:

3.1. Por parte de la actora:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y con los demás escritos que ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se decreta la práctica del testimonio de los señores JHON FREDY ABRIL CARVAJAL y CARLOS ALBERTO ALVAREZ FONSECA.

3.2. Por parte de la demandada:

Documentales: Téngase como tales las aportadas por ella y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se decreta la práctica de los testimonios de exclusivamente tres personas de las enlistadas en el texto de respuesta a la demanda, seleccionadas por la misma accionada interesada. La limitación del número de testigos se realiza conforme a lo autorizado en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

3.3. Por el Despacho: Se decreta la recepción del dicho del señor OSCAR JULIAN JIMENEZ ROCHA, hijo de la pareja de hoy contendientes. La convocatoria al mencionado declarante es de cargo de la demandada.

Sobre pruebas adicionales se resolverá en el curso de la audiencia.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0038fa53d4c44adcebd932d6192e332f73253bc7ffef1d00ed563191e3229f45**

Documento generado en 28/10/2022 12:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>